



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 042-2018

RECURRENTE: FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°017-2018 de 5 abril de 2018 mediante la cual el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP adjudicó el acto público de selección de contratista N°2018-6-01-0-08-CM-001541.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

RESOLUCIÓN No.115-2018-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°22 de 27 de junio del 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo del 2011, que regula las Contrataciones Públicas en Panamá, en su artículo 120, crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y s.s., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

El día 29 de enero de 2018 a las 3:59 p.m. el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el procedimiento de selección de contratista N°2018-6-01-0-08-CM-001541, por compra menor cuyo objeto contractual consiste en SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES CENAMEP POR 12 MESES – SEGÚN ESP. TÉCNICAS ADJUNTAS en el que participaron tres empresas a saber: CÉSAR ABDIEL ARAUZ con una oferta por la suma de B/.2,014.98, FUMIGADORA DON JORGE, S.A. que se presentó con una

21



propuesta de B/.2,324.04 y por último la persona natural AGUSTÍN RODRÍGUEZ PÉREZ, quien participó con una oferta por la suma de B/.2,880.00.(F.007)

La entidad, mediante resolución N°017-2018 de 5 de abril de 2018 adjudicó el acto público de selección de contratista N°2018-6-01-0-08-CM-001541 a la persona natural CÉSAR ABDIEL ARAUZ (SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ) por un monto de B/. 2,014.98 (F.07); no obstante, dicha decisión fue objeto de recurso de impugnación por parte de la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT apoderada legal de la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A. por considerar que su representado es el que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Posteriormente, mediante resolución N°038-2018 de 12 de abril de 2018, este Tribunal dispuso admitir la acción recursiva presentada y ordenó dar en traslado a la entidad, así como también, solicitó el informe de conducta y copias debidamente autenticadas del expediente administrativo, todo lo cual fue remitido en término oportuno por parte de la entidad, mediante Nota fechada 17 de abril de 2018. (fs.38-41)

II. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En lo medular de su escrito, la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT señaló que la empresa del señor CÉSAR ABDIEL ARAUZ (SERVICIOS PROFESIONALES ARAUZ) presentó declaración jurada de Medidas de Retorsión sin estar autenticada la firma por Notario Público; y que, FUMIGADORA DON JORGE, S.A. participó del acto público cumpliendo con los requisitos señalados en el pliego de cargos, siendo el segundo oferente con el precio más bajo, por lo que, considera que debe adjudicarse el acto público a su representado. (fs. 11-14)

III. ALEGATOS DE TERCEROS

Transcurrido el término para la presentación de alegatos, no se presentó escrito alguno, lo cual se hizo constar en el informe de trámite fechado 20 de abril de 2018 visible a folio 47 del expediente del Tribunal.

IV. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

Analizadas las constancias procesales que conforman el presente expediente administrativo, observamos que se trata de un acto de selección de contratista por compra menor, el cual permitirá de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por tres mil balboas, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. (Art.41 de la Ley N°22 de 2006) vigente al tiempo que se inició el acto público que nos ocupa.

Corresponde verificar lo planteado por el impugnante, el cual centra su inconformidad en que el adjudicatario no cumple con uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos, encontrando luego de una revisión del mismo que, en lo que



respecta a la declaración jurada sobre medidas de retorsión, este no está en la obligación de presentarla, toda vez que, CÉSAR ABDIEL ARAUZ participó del acto público como persona natural y en ese caso, la ley de contrataciones públicas lo excluye de presentar dicho requisito, según lo dispone el artículo 28 de la Ley N°22 de 2006 cuyo tenor es el siguiente: *“En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión”*. No obstante, al examinar la propuesta íntegramente, se puede constatar, dentro de la cartilla de productos a utilizar y que conforman su oferta, que uno de los productos, específicamente el denominado (RESPONSAR) mantiene el registro sanitario vencido, tal como se desprende a foja 17 del expediente administrativo y que no podemos verificar en el portal electrónico, toda vez que, no se tienen documentos adjuntos dentro de la propuesta de CÉSAR ABDIEL ARAUZ.

Aunado a lo expuesto, debe ponderarse que el pliego de cargos, en el renglón número 9, solicita adjuntar cronograma de fumigación, requisito que al ser verificado en la documentación aportada por CESAR ABDIEL ARAUZ, observamos que pretende completarlo mediante nota fechada 30 de enero de los corrientes, la cual a nuestro parecer no reúne las características de un cronograma de trabajo, carece de información y aun cuando no se tenga certeza de las fechas, si se podía plasmar el esquema de trabajo según el cual se ejecutaría el objeto contractual.

Por las razones expuestas, consideramos que no procede la adjudicación del presente acto público a la propuesta del señor CÉSAR ABDIEL ARAUZ; por lo que, procedemos a analizar la propuesta que sigue en cuanto precio más bajo ofertado, siendo esta la del impugnante, FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

En ese orden de ideas, se observa que la referida empresa aportó en debida forma la certificación que acredita su existencia (f.114); ambos paz y salvo de Seguro Social y de la Dirección General de Ingresos (fs.112-113); declaración jurada sobre medidas de retorsión (f.111); Aviso de Operación visible a folio 110; el formulario de propuesta fue presentado acorde con lo pedido por el pliego de cargos según se desprende del documento subido al portal electrónico. Por otro lado, en el portal electrónico de *“panamacompra”* son verificables las certificaciones emitidas por el Ministerio de Salud sobre uso y manejo adecuado de plaguicidas conferido a los señores Rafael Ovalles, Alcides González, Javier González y Porfirio Carrasco. De igual forma, aportó cartas de referencia por trabajos similares realizados; cronograma de actividades tal como consta a folios 101-103 y la información general con el registro sanitario de todos los productos que serán utilizados para brindar el servicio; así como también, el Permiso Sanitario de Operación otorgado por el Ministerio de Salud a la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., mediante resolución N°3292 de 7 de noviembre de 2017.

Tomando en consideración que la propuesta presentada por el señor CÉSAR ABDIEL ARAUZ, quien presentaba la oferta por el precio más bajo, no cumple con los requerimientos del pliego y luego de analizar la oferta de la empresa FUMIGADORA

31



DON JORGE, S.A., podemos concluir que lo procedente es la revocatoria de la resolución impugnada dentro del acto público de marras y en su defecto, restablecer el derecho vulnerado adjudicando a la empresa recurrente, la cual ha quedado acreditado cumplió con los requisitos del pliego de cargos.

Debe acotarse que el artículo 120 de la ley positiva otorga a este Tribunal la facultad de conocer en única instancia en los procedimientos de selección de contratista, recurso de impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas emitidas por las entidades. Ello en concordancia con lo que al respecto dispone el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006 que, en el artículo 354 señala: “*El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:*

- a) *Confirmar lo actuado por la entidad contratante,*
- b) *Modificar lo actuado por la entidad contratante,*
- c) ***Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,***
- d) *Anular lo actuado por la entidad”.*

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado por la secretaría general de este Tribunal.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°017-2018 de 5 de abril de 2018 proferida por CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2018-6-01-0-08-CM-001541 a la empresa CESAR ABDIEL ARAUZ por un monto de B/. 2,014.98.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado y **ADJUDICAR** el acto público N°2018-6-01-0-08-CM-001541 a la empresa FUMIGADORA DON JORGE S.A., según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, por ser la propuesta que cumplió con los requerimientos del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante de la Fianza del Recurso de Impugnación consignada mediante cheque N°009267 de 11 de abril de 2018, a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a folio 21 del expediente del Tribunal.

91

CUARTO: DEVOLVER el expediente Administrativo del acto público N°2018-6-01-0-08-CM-001541 a la entidad Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, contentivo de un (1) tomo integrado por (198) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "*PanamaCompra*", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°042-2018/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 11, numeral 30, 103, 120, y 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.26829 de 15 de julio de 2011; Artículo 145 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006 reordenada por la Ley N°61 de 2017. Artículos 76, 341, 342 y s.s., del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


ALBERTO CARLOS VASQUEZ R.
Secretario General

